

9040

*ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Algodonera San Antonio, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y la exportación de tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Algodonera San Antonio, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y la exportación de tejidos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Algodonera San Antonio, Sociedad Limitada», con domicilio en Guipúzcoa, Gabiria, 2 (Bergara), y número de identificación fiscal A-20.000162.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de algodón 100 por 100, sencillo, de 35-50 tex, en crudo; posición estadística 55.05.41.

2. Tejidos de algodón 100 por 100, en crudo, de 140-160 centímetros de ancho y 225-550 gramos por metro cuadrado; posición estadística 55.09.29.2.

3. Tejidos de algodón-poliéster, en crudo, de 140-160 centímetros de ancho y 225-550 gramos por metro cuadrado; posición estadística 56.07.30.

3.1 De composición, 67 por 100 de poliéster y 33 por 100 de algodón.

3.2 De composición, 50 por 100 de poliéster y 50 por 100 de algodón.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Tejido denim de algodón 100 por 100; posición estadística 55.09.09.

II. Tejido de algodón 100 por 100, de 140-160 centímetros de ancho y 225-550 gramos por metro cuadrado, teñidos; posición estadística 55.09.59.2.

III. Tejidos de algodón-poliéster, de 140-160 centímetros de ancho y 225-550 gramos por metro cuadrado, teñidos; posición estadística 56.07.35.

III.1 De composición, 67 por 100 de poliéster y 33 por 100 de algodón.

III.2 De composición, 50 por 100 de poliéster y 50 por 100 de algodón.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenido en los productos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal 102,04 kilogramos. Se consideran mermas el 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de noviembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de septiembre de 1986 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

9041

*ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Sacypieles, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles sin acabar y la exportación de cueros y pieles acabados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sacypieles, Sociedad Limitada», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles sin acabar y la exportación de cueros y pieles acabados, autorizado por Orden de 5 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sacypieles, Sociedad Limitada», con domicilio en Calballal Calo-Teo (La Coruña), y número de identificación fiscal B-15080211, en el sentido de añadir dos productos de exportación, que serán los siguientes:

V) Cueros y pieles de ternera acabados, posición estadística 41.02.28.5.

VI) Cueros y pieles de ternera «box-calf», posición estadística 41.02.21.2.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.